



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 854.

Circular núm. 300.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 6 del actual se me comunica de Real orden la siguiente.

«Ha habido un principio de insurrección. Las barricadas en el Arrabal de S. Antonio, han sido tomadas á paso de carga. Ha sido muerto un representante. Queda restablecida la tranquilidad.»

A la vez que se me comunica el precedente parte, me manifiesta el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que seguía inalterable la tranquilidad pública en la Corte. Esta es una prueba mas de la sensatez de sus habitantes, que reconociendo no corresponden á nosotros los sucesos políticos de la nación vecina, continúan en la calma mas perfecta.

Yo me complazco en creer que aqui domina igual sensatez y que de hoy mas podrá ofrecer este pueblo una nueva muestra de su cordura.

Entre tanto velo por dar garantías al reposo que se disfruta en esta capital y provincia. Zaragoza 8 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 855.

Circular núm. 301

Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias se recuerde al público que, con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del Gobierno deberán extenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello, y 24 en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos quedarán sin curso alguno, conforme á lo determinado en el art. 40 de la Real instrucción de 1.º de Octubre de este año.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Lo que se inserta en este periódico para los fines indicados. Zaragoza 4 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 856.

Circular núm. 302

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuación se espresan y caso de conseguirla se remitirán bien escoltados á disposición de la autoridad que los reclama Zaragoza 9 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Mariano Pascual, desertor del regimiento infantería de Estremadura, de pelo castaño, nariz abultada, barba clara, color sano, estatura 4 pies 11 pulgadas 3 líneas.

Lo reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Magdalena Latorre, soltera, natural de Torrecillos, estatura regular, pelo rubio, de 32 años de edad: viste saya y jubon de indiana vieja, zapatos y un pañuelo de estambre oscuro al cuello.

La reclama el Sr. juez de 1.ª instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Julian Menes, estatura 5 pies 3 pulgadas 2 líneas, edad 25 años, pelo castaño, ojos id, nariz chata, barba lampiña, color trigueño.

A este sugeto se le sigue causa por robo de los efectos que se espresan y son: un par de pantalones de mahon rayado remendados en las rodillas, dos camisas de cáñamo remendadas, una chaqueta de paño negro fino, añadidas las mangas del codo para abajo con paño de igual color, un par de medias negras remendadas por las taloneras y por bajo, una bolsa con hilo blanco, negro, una abuja, eslabon, piedra &c., otra id blanca de pellejo con un pasaporte espedido en 14 de Noviembre último á favor de Fulgencio Dominguez, y un atado de remiendos todo liado en su saco.

Lo reclama el Sr. juez de 1.ª instancia de Almazan.

Núm. 857.

Circular núm. 303.

En fin del mes actual, quedan fuera de circulación cuantos documentos de P. y S. P. resulten existentes en poder del comisario de esta capital y alcaldes espendedores de dicho ramo en todos los pueblos de esta provincia. En su consecuencia, para que no sufra retraso el servicio, he dispuesto que dichos espendedores, hagan los pedidos de todo el número de documentos que necesiten para el consumo de 1852, precisamente en los dias que al pie se les designa, ateniéndose en un todo al modelo número 1.º, y autorizando en debida forma sugeto que sepa leer y escribir, para que los recoja, si es que ellos no lo verifican en persona.

Para que haya uniformidad en la redacción de las cuentas que han de rendir los alcaldes espendedores, en los dias que se espresan á continuación, deberán sujetarse estrictamente al modelo número 2.º, pues de lo contrario no se admitirán, y ademas se les darán por espendidos cuantos documentos les resulten existentes en 31 de Diciembre, si dentro de dicho término no lo realizan. El 4 por ciento de premio de espendicion no se abonará, si los interesados no acompañan los recibos impresos que previene la instrucción, los cuales se facilitarán por el recaudador-administrador de este Gobierno. Zaragoza 9 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Dias en que el recaudador-administrador de este Gobierno, entregará los documentos á los pueblos.

A los pueblos del partido de Zaragoza el 15 del

actual, á los de Borja y Pina, el 16 á los de La Almunia el 17, á los de Tarazona y Caspe el 18, á los de Calatayud el 19, á los de Ejea y Sos el 20, á los de Ateca el 21, á los de Belchite el 22 y á los de Daroca el 23.

Los pueblos del partido de Ateca el 5 de Enero de 1852, los de Belchite el 7, los de Borja el 8, los de Calatayud el 9, los de Daroca el 10, los de Ejea el 11, los de la La Almunia el 12, los de Pina y Caspe el 13, los de Sos el 14, los de Tarazona el 15 y los de Zaragoza el 16.

Días en que se han de presentar las cuentas, con todos los documentos sobrantes en 31 de Diciembre.

Número 1.

Provincia de Zaragoza. Partido de Pueblo de

Pedido que hace el Alcalde de dicho pueblo de los documentos de P. y S. P. que conceptúa necesarios para atender al servicio de dicho ramo en el citado pueblo en todo el año de 1852.

Lugar del sello del pueblo.

Interior número 1.º de 4 rs. vn.	Número 2.º Pases 1 real	Sello 1.º Licencias n.º 11 al 21 de 32 rs.	Idem 2.º de cho número de 8 rs.	Interior Pasaportes gratis.
200	400	4	20	20

Fecha y firma del Alcalde.

NOTA. Las licencias estendidas en sello 1.º número 11 al 21 de 32 rs. vn. estan sujetos á obtenerlas los dueños de los establecimientos ó casas públicas cuyo alquiler anuales lleguen á 4000 rs. ó excedan de esta suma; á los demás les corresponde de sello 2.º

Número 2.

Proteccion y seguridad pública.

Provincia de Zaragoza. Partido de Pueblo de

Cuenta que yo D. Alcalde de dicho pueblo, doy al Sr. Recaudador-Administrador del Gobierno de provincia de los documentos recibidos de la estinguida Depositaria en todo el año finado 1851, los espendedos durante el mismo y la existencia que resulta á saber.

Recibido de Depositaria del Gobierno en de Diciembre de 1850
 Idem en de Enero de 1851
 Total cargo.
 Espendedos en todo el año (ó lo que sea.)
 Existencia que devuelvo como inútil.

Interior Pasaportes número 1.º de 4 rs.	Pases n.º 2, 1 real.	Licencias número 11 al 21 de 8 rs.	Interior gratis.
30	100	4	6
20	»	»	»
50	100	4	6
40	80	4	5
10	20	»	1

Fecha y firma del Alcalde.

Lugar del sello del pueblo. Valoracion de los documentos espendedos.

Por 40 pasaportes á 4 rs. 160
 Por 80 pases á un real 80
 Por 4 de 11 al 21 á 8 rs 32
 Total. 272

Núm 838. Circular núm. 304.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han remitido á este Gobierno la relacion de las variaciones hechas en las listas electorales para Diputados á Córtes, no obstante lo dispuesto en mi circular de 25 de Noviembre último, lo verificarán precisa-

mente antes del dia 15 del actual, en que fina el plazo marcado por la ley.

Exigiré á las Autoridades locales la responsabilidad de un descuido en tan importante servicio. Zaragoza 7 de Diciembre de 1851.—Martia de Foronda y Viedma.

Núm. 859.

Circular núm 305.

Por circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 119 fecha 3 de Octubre de 1851, se previno á los alcaldes hiciesen entender á los sujetos que se hallaban adeudando cantidad alguna al monte pio de labradores de esta ciudad, se presentasen á solventar sus descubiertos en un breve plazo.

A pesar de dicha disposicion y no obstante el tiempo transcurrido, son muy pocos los que han acudido

á satisfacer sus descubiertos; y en vista de cuanto me ha hecho presente la Sociedad económica aragonesa, á cuyo cargo se halla el monte pio, he acordado se publiquen nuevamente las relaciones de deudores, encargando á los alcaldes les compelan al pago en el preciso término de quince dias, pasados los cuales saldrán comisionados á verificar la recaudacion á espensas de los que esten en descubierto. Zaragoza 2 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

PRESTAMOS MODERNOS.

Relación de las cantidades que adeudan actualmente al Real monte pio de labradores por préstamos de dinero hechos á los sujetos que van á espresarse por el órden siguiente.

DEUDORES DE LOS PUEBLOS.

PUEBLOS.	Años en que se hicieron los préstamos.	DEUDORES.	Cantidades que adeudan por capital.	Id. por rédito hasta 31 de Diciembre de 1850.	Total débito en Rs. vn. m.	FIANZAS.
Aguilón.	1828	Manuel Olivan.	126, 8	137, 20	263, 28	Pedro Olivan y Maria Oseñalde de Aguilón.
		Joaquin Olivan.	884, 6	1083, 11	1967, 17	Los mismos de idem.
	1829	Vicente Ruiz.	326, 8	156, 5	482, 13	Tomas Ruiz y Victoria Mozota de idem.
Tosos.	1830	Miguel Francisco sebastian.	1000,	1250,	2250,	Los mismos de idem.
		Francisco Antonio Garcia.	750,	502, 7	1252, 7	Pedro José Garcia y Engracia Olivan de id.
	1832	Agustin Ramos.	500,	519, 24	1019, 24	Lucas Ramo de Tosos.
Mezalocha.	1829	Pedro Garcia.	220,	148, 12	368, 12	El mismo de id.
		Manuel Heredia.	250,	210, 8	460, 8	Cristobal de Gracia y Serafina Bernal, de Mezalocha.
	1830	Jorge Jaime.	1000,	1225, 26	2225, 26	D Miguel Años y Ant. ^a Dulón de Zaragoza.
		Pablo Pérez.	2000,	2271, 26	4271, 26	Francisco Teña y Maria Teresa Paisa, de id.
	1832	Manuel Anson.	500,	301, 26	801, 26	Pedro Garcia y Josefa Luesma de Mezalocha.
		Gerónimo Jaime.	1000,	606, 16	1606, 16	Raimundo Navarro y Librada Jaime, de id.
		Tomás Jaime.	1000,	520,	1520,	Miguel Aparicio é Isabel Jaime, de idem.
Costuenda.	1830	Gerónimo Bernal y Brel.	699, 10	218, 14	917, 24	Cristobal de Gracia y Serafina Bernal, de id.
		Joaquin Jaime.	953, 12	346, 14	1299, 26	Jorge Royo y Juliana Jaime, de id.
Remolinos.	1830	Bernabé Francés Valero.	665,	755, 32	1420, 32	Casimiro Andres, de Zaragoza.
Puebla de Híjar	1830	Pedro Gajate.	1300,	1515, 32	2815, 32	Ant. ^o Sancho y Miguela Gajate, de Pradilla.
Longares.	1831	Agustin Sierra.	965,	407, 21	1372, 21	Andres Griñen y Capistrana Sierra de Zarag. ^a
		Josefa Salvador.	787, 12	866, 4	1653, 16	Joaquin Salvador, de Longares.
Paniza.	1832	Joaquin Mastral.	558, 12	614, 6	1172, 18	Antonio Esteban y Antonio Labayo de Zarag. ^a
		Doña Manuela Fegero.	814, 10	844, 16	1658, 26	D. Felix Diaz, de Paniza.
Peñaflor.	1833	Cosme Millan.	550,	465, 19	1015, 19	José Millan, de Peñaflor.
		Bruno Monforte.	195,	125, 30	320, 30	Matias Ulaque, de idem.
Cabañas.	1834	Joaquin Casanova.	937, 7	327, 20	1264, 27	José de Gracia y Ant. ^a Casanova de Cabañas.
Zuera.	1843	Manuel de San Martin.	2500,	1163, 26	3663, 26	D. Cervasio Gil, del villar de los Navarros.
		Florencio Prat.	2500,	1163, 26	3663, 26	D. Pedro Gil de Bernabé, de idem.
Montañana.	1844	Francisco Gavin.	261, 30	28, 32	290, 28	D. Alejos Marqués, de Zaragoza.
Suma.			23243, 13	17778,	41021, 13	

Zaragoza 10 de Noviembre de 1851.

Es Recaudador del monte pio D. Mariano Azuarez, que vive en la calle del Goso número 131.

Núm. 860.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Queda abierto el pago de la lactancia y crianza de niños espósitos procedentes de la Inclusa del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad hasta el 28 del presente mes. En su virtud los encargados de dichos espósitos, pueden presentarse al cobro del estipendio devengado en las oficinas del referido Hospital todos los dias de nueve á once de la mañana, esceptuando á los de esta capital, que lo harán los Martes á las citadas horas. Zaragoza 8 de Diciembre de 1851.—El Gobernador de la provincia, Presidente.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm 861.

No habiendose presentado proposiciones á las subastas que se celebraron el 12 del pasado en esta ciudad,

la de Huesca, y Albalatillo para el arriendo del molino arinero sito en dicho pueblo, perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta capital se han prorrogado para el dia 17 del actual á las once de su mañana en la sala de Juntas de este Gobierno de provincia, dejando á eleccion de los licitadores el pago del arriendo en metálico ó trigo, valorado este á cien rs. vn. el cahiz, y bajo los pactos y condiciones que estarán de manifesto en las oficinas del referido Hospital, en las del Gobierno de Huesca, y en la casa del administrador residente en Albalatillo, en cuyos tres puntos se celebrará igual acto en el mismo dia y hora que en esta ciudad. Zaragoza 6 de Diciembre de 1851.—P. A. de la Junta —El Secretario Ignacio J. Escobar.

Núm 862.

Administración de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Sin embargo de que en el Real decreto de 1.º de Julio de 1850 se previene la época en que debe procederse á la formación de las matrículas de subsidio, deseosa esta Administración de evitar á los Alcaldes de la provincia la responsabilidad en que pudieran incurrir por no cumplir tan interesante servicio, les recordó este deber en 20 de Octubre último, dirigiéndoles al propio tiempo las instrucciones convenientes para el mas exacto cumplimiento de la ley, escitando nuevamente su celo en circular de 18 de Noviembre, á fin de que formando dichas matrículas con oportunidad, las remitiesen á esta dependencia dentro del plazo prefijado, si bien la mayor parte de los espresados alcaldes han correspondido á estas invitaciones, presentando los insinuados documentos, son varios los que hasta el dia han desatendido tan preferente obligacion, y en la necesidad esta oficina de dar cumplimiento á las órdenes de la superioridad, no puede menos de prevenirles que si para el 15 del actual no verifican la remision de las matrículas de subsidio que han de regir en el año 1852, se verá en el sensible caso de reclamar contra los morosos los apremios y demas medidas á que con su inobediencia diere lugar. Zaragoza 9 de Diciembre de 1851.—Antonio R. Prieto.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION.)

Art. 552. Si tampoco se hallare en el caso del artículo anterior se examinará ante una comision compuesta del cura párroco, presidente, del que le hubiere enseñado y de otra persona que nombrará el Alcalde, y que hará de Secretario. El examen general se verificará en la forma prevenida para los establecimientos públicos: el escrito abrazará un trozo del primer tomo de los autores clásicos y uno de los temas en él comprendidos. El tribunal hará la calificación; pero esta no será válida hasta que la apruebe el Director del Instituto, á cuyo efecto se le pasará el expediente con las dos composiciones escritas.

Para las preguntas servirán los programas formados por los Profesores del Instituto; y en las papeletas donde los Jueces propongan sus calificaciones se anotarán los nombres de los puntos ó secciones que hubieren salido en suerte.

El examen será tambien público en el sitio que el Alcalde designe.

Art. 553. El artículo anterior se entiende solo respecto de los alumnos de primer año, pues los del segundo se examinarán de él, en los extraordinarios que precedan á su admision á matrícula para el tercero, en el establecimiento donde vayan á proseguir sus estudios.

Art. 554. Los comprendidos en los dos artículos que preceden podrán, si lo prefiriesen, presentarse á examen en el Instituto provincial donde tengan su matrícula, y en los ordinarios, ya en los extraordinarios.

Art. 555. Todo alumno de enseñanza doméstica que se presente al examen ordinario en el espresado Instituto optará, si sacase la nota de sobresaliente, á los premios anuales, en concurrencia con los alumnos del mismo establecimiento.

Art. 556. Los que se presenten á los exámenes extraordinarios, ya en el mismo Instituto, ya en otros donde vayan á continuar sus estudios, podrán obtener la nota de sobresaliente siempre que no hayan sido suspensos en el examen anterior. Exceptuánse de esta disposicion los comprendidos en los artículos 550 y 551, que tienen obligacion de presentarse á los ordinarios.

SECCION DECIMA.

DEL TRAJE ACADEMICO Y DE LOS TRATAMIENTOS.

TITULO I.

Del traje é insignias académicas.

Art. 557. En los actos solemnes y particulares de los establecimientos públicos de enseñanza, los Consejeros de Instrucción pública los Rectores y demas dependientes del ramo usarán un traje especial que se denominará traje académico.

Art. 558. El traje académico lo constituyen la toga y el birrete, sobre cuyas prendas cada clase llevará las insignias que á ella correspondan. Quedan exceptuados del uso de este traje los eclesiásticos, pero no del de las insignias.

Art. 559. La toga, que se llamará profesional, será igual en todo á la que usan actualmente los abogados, con manga larga, abierta, doblada y prendida al brazo por un boton. El birrete será tambien igual al que usa dicha clase, de seis lados y seis ángulos iguales. Debajo de la toga se llevará traje enteramente negro; pero en los actos solemnes se usarán corbata y guantes blancos.

Art. 560. El Ministro del ramo y Director de Instrucción pública no tienen señalado traje; pero llevarán en los actos solemnes una medalla de oro esmaltada, pendiente de un cordon de oro la del Ministro, y de dos pulgadas de largo y una y media de ancho. El Director la usará en la misma forma señalada para los Consejeros.

Art. 561. Las insignias de los consejeros de Instrucción pública consistirán en una muceta con cogulla de terciopelo negro; aquella cubrirá el codo y estará cerrada por delante con botones de dicho color. Llevarán ademas vuelillos ó puños de encage blanco sobre un vivo encarnado rosa ajustados á la muñeca con botones de oro; borla de seda negra de un palmo de larga en el birrete, y al pecho, pendiente de un cordon de seda, formado con la combinacion de los colores con que se designarán las facultades, una medalla de oro esmaltada de una pulgada de largo y 14 líneas de ancho. El Secretario usará el mismo traje que los Consejeros, pero sin vuelillos.

Art. 562. Del mismo traje que estos funcionarios usarán los Rectores de las Universidades, diferenciándose por el cordon de que pende la medalla, que en estos será negro.

Art. 563. Las insignias generales del magisterio variarán conforme á los grados académicos de que se hallaren revestidos los individuos del cuerpo universitario. Por tanto:

- 1.º Los Doctores usarán sobre la toga una muceta de raso del color con que se designe su facultad, forrada de seda negra con cogulla grande. La borla del birrete será de seda, de un palmo de larga y del propio color de la muceta.
- 2.º Los Licenciados llevarán la muceta igual á la de los Doctores, pero sin borla en el birrete.
- 3.º Los Bachilleres que sean Catedráticos llevarán una borla de seda floja de una pulgada de larga, del color de su facultad.
- 4.º Los Regentes de segunda clase que no sean Bachilleres llevarán en el birrete boton plano azul.
- 5.º Los Profesores que no tengan grado alguno académico usarán en el birrete boton plano negro.

Art. 564. Los colores con que han de distinguirse las facultades serán: blanco la de teología; grana la de jurisprudencia; amarillo de oro la de medicina; violado la de farmacia, y azul celeste la de filosofía.

(Se continuará.)